

**CONTRATO**

**OTORGAMIENTO TENENCIA PRECARIA**

- - - Entre la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Licenciado Mariano Cecilio USET, asistido en este acto por el Señor Secretario de Gobierno Dr. Diego ROMANO, con domicilio legal en calle Rivadavia N° 584 de Punta Alta, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" por una parte y por la otra los Sres. Edgardo Darío RUBIO y Guillermo Andrés GOMEZ, quienes intervienen en su carácter de Presidente y Secretario del Club Rosario Puerto Belgrano respectivamente, con domicilio en calle Humberto N.º 349 de la ciudad de Punta Alta, en adelante "EL TENEDOR PRECARIO", se acuerda celebrar el presente Convenio de Tenencia Precaria, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** LA MUNICIPALIDAD otorga al TENEDOR PRECARIO la tenencia precaria del sector del predio dado en Comodato a LA MUNICIPALIDAD por parte de F.E.P.S.A. (Ferro Expreso Pampeano S.A.) mediante contrato de fecha 27 de Febrero de 2019, sito en la ciudad de Punta Alta e identificado en el plano anexo al presente contrato y que lo integra (Sector ubicado dentro del inmueble identificado según Nomenclatura Catastral: Circunscripción. VI, Sección. B, Quinta 33, Partida de Contribuyentes Nro. 113-19242 – Medidas: 60 mts. de frente sobre la prolongación de calle Roca por 40 mts. de fondo linderos sobre un margen con la ENET N° 1 y sobre el otro con EES N° 5 - Superficie a afectar: 2400 m2). El presente convenio se extenderá por el plazo de cinco (5) años a contar desde su suscripción pudiendo prorrogarse previa solicitud del TENEDOR PRECARIO y posterior acuerdo de las partes expresado por escrito.-

**SEGUNDA:** EL TENEDOR PRECARIO se compromete a destinar el predio que le ha sido otorgado al desarrollo de las obras, tareas, actividades y fines específicos consignados en su requerimiento relativos a actividades deportivas, de recreación y de esparcimiento llevadas adelante por la entidad. Asimismo deberá respetar una senda divisoria de cinco (5) metros de ancho en el fondo limitante con la Escuela de Enseñanza Técnica N° 1 que sirva para unión de paso peatonal entre las diversas arterias que circundan la manzana en la que se sitúa el bien.-

**TERCERA:** Se deja establecido que las obras comprometidas por EL TENEDOR PRECARIO serán ejecutadas por su exclusiva cuenta, costo y riesgo y tendrán carácter esencialmente removible.-

**CUARTA:** La tenencia precaria otorgada al TENEDOR PRECARIO lo faculta a utilizar las instalaciones por sí, como a la utilización del mismo por parte de terceros, siendo ello a su exclusiva responsabilidad, riesgo y cuidado.

**QUINTA:** EL TENEDOR PRECARIO se encuentra obligado a tramitar y obtener las habilitaciones municipales y/o provinciales que resulten necesarias con motivo del ejercicio de actividades que realice en el predio cuyo uso y ocupación se le confiere por el presente.-

**SEXTA:** La Secretaría de Coordinación y Gestión -a través de la Dirección de Deportes- y la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento de LA MUNICIPALIDAD se constituyen en la Autoridad de Aplicación del presente acuerdo, pudiendo efectuar verificaciones y/o inspecciones en el predio a fin de controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL TENEDOR PRECARIO.-

**SEPTIMA:** EL TENEDOR PRECARIO se hace responsable por el buen estado y conservación del sector del predio cuyo tenencia precaria se le confiere, así como de la instalación de cualquier servicio que se pretenda instalar en el mismo.

**OCTAVA:** EL TENEDOR PRECARIO se compromete a contratar la totalidad de los seguros de responsabilidad civil y demás coberturas que resulten necesarios para sanear eventuales siniestros que puedan ocurrir en el predio a personas y/o bienes que se encuentren en el mismo, terceros que resulten afectados como consecuencia de las actividades que se realicen en aquel, asumiendo la plena responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, deslindando a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad al respecto.-

**NOVENA:** Finalizado el Convenio por cualquiera de las causas previstas en el presente acuerdo, EL TENEDOR PRECARIO no tendrá derecho al reconocimiento, reembolso y/o indemnización de ningún tipo por las mejoras que hubiere realizado en el predio, a excepción de los bienes muebles y demás elementos de su propiedad que serán retirados de aquel sin alterar las condiciones del lugar, el que deberá ser entregado sin ningún tipo de infraestructura montada.-

**DECIMA:** Ambas partes reconocen que la ocupación del predio por parte de la Institución es de carácter esencialmente precaria y revocable a sola voluntad de LA MUNICIPALIDAD por las causales señalados en el artículo subsiguiente, o por el uso inapropiado del mismo, debiendo EL TENEDOR PRECARIO restituir el inmueble ante el requerimiento formal que se le curse por medio fehaciente con una antelación de treinta (30) días corridos, en perfecto estado de conservación y mantenimiento.-

**DECIMA PRIMERA:** En caso que F.E.P.S.A. (Ferro Expreso Pampeano S.A.) exteriorice formalmente su voluntad de dejar sin efecto el contrato de comodato que celebrara con LA MUNICIPALIDAD con fecha 27 de Febrero de 2019, ya sea en forma total o parcial y, que el sector referido en éste convenio se encuentre comprendido dentro del requerimiento de F.E.P.S.A a LA MUNICIPALIDAD, EL TENEDOR PRECARIO, deberá restituir el inmueble a manos de esta Administración Municipal, bajo el mismo procedimiento, formalidades y condiciones señaladas en el artículo anterior, sin derecho a ningún tipo de indemnización y/o reembolso por las mejoras efectuadas en el lugar, salvo su derecho a retirar los bienes muebles y demás elementos que sean de su propiedad.-

**DECIMA SEGUNDA:** Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse en la interpretación y/o cumplimiento del presente, las partes constituyen domicilios en los arriba indicados, en los cuales se considerarán válidas y vinculantes las notificaciones administrativas y/o judiciales que se cumplieren, sometiéndose asimismo para toda controversia judicial derivada de este Convenio a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.-

- - - En prueba de conformidad se firman tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Punta Alta, a los ..... días del mes de ..... de dos mil veintitres.-

